



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

058/18

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C (Bancomext), siendo las 13:00 horas del día 27 de noviembre de 2018, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, la Lic. Oscar Manuel Trejo de la Cruz, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General de Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia en Bancomext, quien preside la reunión, para revisar y en su caso, confirmar la clasificación total de la información de conformidad con lo que enseguida se expone.

Con relación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), particularmente por cuanto a la fracción XXII, que refiere la obligación de poner a disposición del público "*La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable,*", a través del SIPOT (Sistema de Portales de Transparencia), en relación con los artículos 60 de la LGTAIP y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

De acuerdo con la Dirección General Adjunta Financiera, por conducto de su Subdirector de Captación Internacional y su Gerente de Organismos Financieros Internacionales, la información relativa a deuda pública que obra en Bancomext, tiene una naturaleza particular en materia bancaria, puesto que se trata de líneas (contratos) de crédito, tasas de interés y acreedores, que tiene actualmente Bancomext, denominados instrumentos de deuda y las mencionadas operaciones, las realiza en su carácter de Institución de Crédito, encontrando su fundamento legal en las fracciones I, II y III del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), que al efecto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I Recibir depósitos bancarios de dinero:

II. Aceptar préstamos y créditos;

III Emitir bonos bancarios;

(...)"

Dichas líneas de crédito son depósitos a plazo en los que BANCOMEXT y los clientes cuentan con un plazo y tasa de interés determinadas para que el dinero permanezca invertido, documentados mediante títulos de crédito, en los que el inversionista podrá disponer de su capital e intereses en los términos acordados.

Sobre el particular, se informa que los contratos en comento, contienen información de los nombres de los acreedores, las tasas de interés pactadas y las condiciones, dicha información se encuentra protegida, por el secreto bancario con fundamento en el artículo 113, fracción II con relación al artículo 142 de la Ley de instituciones de Crédito.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

058/18

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018

Esto es porque la información correspondiente a los contratos, tasas de interés y acreedores, se considera información confidencial, por estar protegida por el secreto bancario, siendo que dicho artículo precisa que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la citada LIC, tiene el carácter de confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en el citado artículo 142 se establece que, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Adicionalmente a la protección del secreto bancario, la información relativa a las tasas de interés y spread, es información CONFIDENCIAL por tratarse de secreto comercial, cuya difusión pondría en desventaja comercial a esta institución, lo anterior con fundamento en lo que dispone la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI).

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones antes referidas, la Dirección General Adjunta Financiera, somete a este Comité la clasificación total de 376 contratos, así como de la tasa de interés y nombre de los acreedores que se debe publicar en el formato correspondiente del SIPO, como información CONFIDENCIAL, la cual corresponde a los años de 2015 a 2018, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en relación con lo establecido en el artículo 142 de la LIC y la fracción III del mismo artículo, entendiéndose que el resto de la información, al ser de carácter público, se cargará en el citado formato.

Los documentos materia de la clasificación se han puesto a disposición de este Comité, para que verifiquen su contenido y puedan determinar la procedencia de su clasificación.

En tal virtud y toda vez que no se están omitiendo elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, este Comité:

APRUEBA la clasificación total efectuada por la Dirección General Adjunta Financiera, en el sentido de que los documentos denominados "contratos", referidos en el presente documento, contienen información CONFIDENCIAL protegida por los secretos bancario y comercial, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP en relación con lo establecido en los artículos 46, fracciones I, II y III y 142 de la LIC así como 82 de la LPI.

Por lo anterior este Comité **DETERMINA** se ponga a disposición del público, en el formato correspondiente al artículo 70, fracción XXII de la LGTAIP referente a la "Deuda Pública", sólo la información no clasificada como confidencial, en términos de la presente resolución.



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

058/18

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018

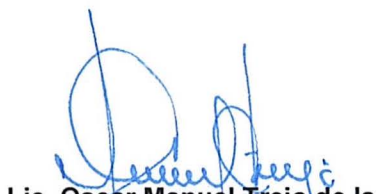
Con fundamento en lo previsto por los artículos 65 fracción II, 98 fracción III y 140 fracción I, de la LFTAIP, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Aprueba la clasificación de los documentos cuya relación se encuentra adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO.- Que la Dirección General Adjunta Financiera, como área responsable de la información, se haga conocedor de la presente resolución, para todos los efectos a los que haya lugar y asimismo lleve a cabo la publicación de la demás información requerida en el formato correspondiente a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, atendiendo a todas aquellas disposiciones que en la materia, se encuentren vigentes.

Así lo resuelven:


C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC


Lic. Oscar Manuel Trejo de la
Cruz
Suplente del Responsable
del Área Coordinadora de
Archivos de Bancomext


Lic. Jorge Mauricio Di
Sciullo Ursini
Titular de la Unidad de
Transparencia